

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

**Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/27/2017.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos; y

### RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*; estableciendo en el punto de acuerdo *SEGUNDO*, lo que a la letra se cita:

*“La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017”.*

- 3.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*; cuyo Punto Tercero abrogó el Acuerdo INE/CG/865/2015.

En este sentido, el procedimiento seguido por este Instituto para la Designación de Vocales Distritales se ajustó, en primer lugar, a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, este Organismo Electoral consideró lo estipulado en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, artículo 22, el cual establece los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral durante el procedimiento realizado para la designación de Vocales Distritales.

Por lo anterior, la nueva valoración de los requisitos, considerando el antecedente laboral, para la integración de la propuesta de la Junta Distrital Electoral 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, se ajusta al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 124, expedido por la H. *“LIX”* Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

- 6.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los *“Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”*.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, esta Junta General expidió el Acuerdo IEEM/JG/39/2016, por el que aprobó la *“Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017”*, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, determinó retirar del orden del día de la misma, el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes del Órgano Máximo de Dirección, relativa a diversos aspirantes, y ordenó remitirla a esta Junta General para adecuar la propuesta de candidatos para la designación de Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 9.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección, esta Junta General celebró el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, su décima tercera sesión extraordinaria, en la que se llevó a cabo el análisis de la documentación aportada para verificar si se incumplía por parte de diversos aspirantes, algún requisito para ser propuestos como Vocales Distritales para el presente Proceso Electoral, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva para que elaborara el Acuerdo donde quedara asentado el análisis de los casos que estimó conducentes.
- 10.- Que en sesión extraordinaria celebrada el mismo veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, esta Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/44/2016, por el que se modificó la Lista propuesta de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016.
- 11.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/89/2016, por el que designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

- 12.-** Que en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, presentó en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local; el cual resolvió el Tribunal Electoral del Estado de México, el veinticuatro del mismo mes y año, confirmando dicho Acuerdo.
- 13.-** Que el veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera promovió Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la determinación anterior; en consecuencia, el cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, emitió resolución dentro del expediente ST-JDC-334/2016, en el sentido de confirmar la dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- 14.-** Que el siete de enero del año en curso, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración en contra de la resolución mencionada en el Resultando que antecede, el cual fue radicado por dicha Sala Superior como SUP-REC-25/2017 y mediante sentencia de uno de febrero de dos mil diecisiete, determinó revocar la resolución de la Sala Regional Toluca, así como la diversa emitida por el Tribunal local y modificó el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por este Consejo General.
- 15.-** Que en sesión extraordinaria del once de febrero de dos mil diecisiete, esta Junta General, expidió el Acuerdo IEEM/JG/17/2017, por el que aprobó la propuesta de Vocales de la Junta Distrital 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017 y su remisión al Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 16.-** Que en sesión extraordinaria del quince de febrero de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/41/2017, por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/27/2017.

Página 4 de 19

17.- Que el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera promovió *vía per saltum* ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar el Acuerdo referido en el Resultando que antecede, mismo que fue reencauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, previsto en el Código Electoral del Estado de México, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México resolviera conforme a derecho lo que estimara procedente.

18.- Que el veintitrés de febrero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió al Tribunal Electoral del Estado de México, la documentación relativa al escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y demás documentación relacionada con el medio de impugnación.

En la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de México, acordó registrar el medio de impugnación en cuestión, en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo el expediente JDCL/27/2017.

19.- Que el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de México, admitió a trámite el referido juicio y al no haber pruebas pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción y dictó la sentencia correspondiente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/27/2017.

En el Considerando OCTAVO, “Efectos de la Sentencia”, dicho Tribunal determinó lo siguiente:

**“OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Al resultar fundado el tercero de los agravios del actor, lo conducente es **revocar** el acuerdo número IEEM/CG/41/2017, en lo que fue materia de impugnación y por cuanto hace al actor Luis Alberto Hernández Herrera, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro de los **cinco días naturales** siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, en pleno ejercicio de sus atribuciones:

1. Valore los aspectos del antecedente laboral, esto es, tanto los positivos como los negativos, a fin de determinar si los negativos podrían afectar la función sustantiva electoral del participante y en qué grado, o si, por el contrario, resultan en una infracción que no repercute de manera determinante en la función electoral, o que se pueda presumir que fue

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/27/2017.

Página 5 de 19

*corregida, de modo que no represente un riesgo para que el ciudadano ejerza la actividad pública electoral.*

2. *En caso de que reúna los requisitos para ser considerado, lleve un nuevo análisis integral de los participantes al cargo de Vocales Distritales en la Junta XLI en Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de ponderar su idoneidad, capacidad o calidades requeridas para el cargo; y, sólo de ser el caso, proceda a la designación correspondiente.”*

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la Ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Resulta **fundado** el tercero de los agravios planteados por el recurrente, conforme al Considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia; en consecuencia, **se ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dé cumplimiento a la presente resolución en términos de lo establecido el Considerando **OCTAVO**, de esta ejecutoria.*

***SEGUNDO...**”*

- 20.- Que mediante oficio TEEM/SGA/374/2017, recibido a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del primero de marzo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Instituto, la resolución referida en el Resultando anterior.
- 21.- Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, mediante oficio IEEM/UTAPE/0290/2017, recibido en fecha dos de marzo del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la valoración del antecedente laboral del ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, aspirante a Vocal Distrital para el Proceso Electoral 2016-2017, tomando en consideración los documentos que obran en el archivo de dicha Unidad, así como la lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, con la finalidad de que fuera presentada a los integrantes de esta Junta General.

Por ello, es pertinente que esta Junta General proponga al Consejo General la propuesta de Vocales Distritales correspondiente al Distrito número 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, del referido precepto constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/27/2017.

Página 7 de 19

- V. Que el artículo 13, párrafo primero, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, prevé que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- VI. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VII. Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- IX. Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar



porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.

- X.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- XI.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de esta Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- XII.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, este Instituto contará con una Junta Distrital, cuyo órgano distrital tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIII.** Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIV.** Que el artículo 383, segundo párrafo, del Código, establece que al Tribunal Electoral del Estado de México le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción I, del Código, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XVI.** Que el artículo 406, fracción IV, del Código, estipula que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local.
- XVII.** Que el numeral 3.1, párrafo primero denominado “Recepción de Documentos Probatorios”, de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, en

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/27/2017.

Página 9 de 19

lo subsecuente Lineamientos, establece que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

**XVIII.** Que el numeral 3.5, denominado “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, párrafo primero, de los Lineamientos, indica que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de Vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del mismo numeral, establece que para efectos de la selección, se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de Vocal, que incluye los siguientes aspectos:

**Cuadro de ponderación de calificaciones del perfil del puesto para integrar propuestas de vocales**

1. Antecedentes Académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30.0
	Conocimientos especiales: curso, taller, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	
2. Experiencia	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.	

**ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017**

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

<b>Perfil del Puesto de Vocal</b>	Laboral	Experiencia electoral en otros institutos u organismos.	15.0
		Experiencia no electoral.	
	3. Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales	35.0
		Evaluación psicométrica	10.0
		Entrevista	10.0
<b>Calificación global</b>		<b>100.0</b>	

**XIX.** Que el numeral 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, de los Lineamientos, en el párrafo segundo, determina que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

**XX.** Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado “Criterios para la Designación de Vocales” de los Lineamientos, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, y a los lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes

calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, prevé que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- *No esté afiliado a partido político alguno;*
- *Cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;*
- *No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;*
- *Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;*
- *Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.*

El mismo numeral 3.7, “Criterios para la Designación de Vocales”, Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- *Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.*
- *Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.*

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/27/2017.

Página 12 de 19

- *En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.*
- *Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.*
- *Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.*
- *El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.*
- *El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.*
- *Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.*

**XXI.** Que la Convocatoria dirigida a toda la ciudadanía residente en el Estado de México interesada en ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las Juntas Distritales, durante el Proceso Electoral 2016-2017, en su Base Tercera, establece los requisitos que se deben cumplir para ocupar alguno de esos cargos.

**XXII.** Que la Base Décima, denominada “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/27/2017.

Página 13 de 19

las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

**XXIII.** Que en términos de la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/27/2017, dicho Órgano Jurisdiccional ordenó se *valore los aspectos del antecedente laboral, esto es, tanto los positivos como los negativos, a fin de determinar si los negativos podrían afectar la función sustantiva electoral del participante y en qué grado, o si, por el contrario, resultan en una infracción que no repercute de manera determinante en la función electoral, o que se pueda presumir que fue corregida, de modo que no represente un riesgo para que el ciudadano ejerza la actividad pública electoral*, por cuanto hace al ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, para la integración de la propuesta de Vocales de la Junta Distrital Electoral 41 de este Instituto, con sede en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017.

En ese sentido, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, procedió al análisis y valoración de los requisitos del ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, considerando sus antecedentes laborales.

En primer lugar, en cuanto a los aspectos positivos de citado antecedente laboral, en términos de lo previsto por el numeral 3.6. denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, primera viñeta, de los Lineamientos, dicha Unidad sometió a consideración de la Junta General, la Lista para la Integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, en la que se contienen las calificaciones globales obtenidas durante el proceso de selección correspondiente al Distrito 41 de Nezahualcóyotl, Estado de México, entre ellas, la de dicho ciudadano.

La referida Lista se integró conforme a los Lineamientos y la Convocatoria antes citada, en la que se tomó en consideración a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en los citados documentos, además contiene de forma clara y precisa todas las calificaciones que obtuvieron.

Por cuanto hace la valoración de los aspectos laborales positivos, es importante señalar que de la ponderación de los resultados obtenidos

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

en las etapas: cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, referidos en el numeral 3.5.3 denominado “Resultados de las Evaluaciones”, último párrafo, de los Lineamientos, el aspirante Luis Alberto Hernández Herrera obtuvo una calificación global de 86.507; es de resaltar que como aspecto positivo se analiza de manera particular la ponderación que obtuvo al momento de valorarse su experiencia laboral, alcanzando una calificación de 15.0.

Ahora bien, en cuanto a los aspectos negativos, del referido antecedente laboral, relacionado con su desempeño que tuvo como vocal de Capacitación durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; el hecho de no haber atendido las obligaciones que le mandataba el Código, con su conducta omisiva al no haber llevado a cabo la sesión de Junta Distrital Electoral XLI correspondiente al mes de marzo del dos mil quince, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera dejó de cumplir con lo previsto en el artículo el artículo 207, el cual establece que las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y en el caso particular del ciudadano en comento, como Vocal de Capacitación de la Junta referida, tenía el deber de llevar a cabo junto con los otros integrantes del órgano desconcentrado del Instituto, la sesión de Junta del mes referido.

En ese sentido, el hecho de no haber atendido las obligaciones que le mandata el Código, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, con la omisión referida vulneró los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, imparcialidad y profesionalismo que guían las actividades del organismo electoral en la entidad, establecidos en los artículos 168 y 175 del Código Electoral del Estado de México, y a los cuales debía apegarse invariablemente en el desempeño de sus funciones como Vocal de la Junta Distrital XLI de Nezahualcóyotl, lo cual no sucedió en el actuar como integrante de la junta en mención.

Además, dicho aspirante transgredió el principio de legalidad, puesto que con su conducta omitió el cumplimiento de este principio, en virtud a que en el desarrollo de sus funciones no se apegó a lo ordenado por el Código y demás disposiciones emitidas por el Consejo General, lo cual se puede constatar con el hecho de que sus actos no los realizó en concordancia con lo que establecen los artículos 168,175 y 207 del Código, aplicables a las atribuciones que como integrante de una Junta

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

Distrital se encontraba obligado a cumplir, dejando de apegarse a los criterios que le mandataba la normativa en la materia. Lo anterior denota que con su omisión, dejó de cumplir el mandato legal que lo obligaba a atender sus deberes, que emanan y son autorizados por una disposición jurídica, y a los cuales invariablemente estaba sujeto como servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, lo que representa un riesgo para la organización del desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, tarea encomendada a los vocales.

De igual forma, inobservó el principio rector de profesionalismo, al haber dejado de cumplir con una obligación que se encuentra establecida en la normatividad aplicable, la cual representa su falta de atributos indispensables para el desempeño de un cargo de servidor público, como lo es el de Vocal en una Junta Distrital, ya que en su comportamiento omiso al no haber llevado a cabo la sesión de Junta citada, se refleja su falta de responsabilidad, eficiencia y eficacia, lo cual representa un riesgo para el Proceso Electoral, pues tenía la obligación de ejercer su cargo de manera responsable, seria, con relevante capacidad y aplicación de sus obligaciones, lo que incumplió al omitir celebrar la sesión de Junta del mes de marzo de dos mil quince.

Asimismo, de conformidad con la normativa aplicable, dicho ciudadano debió acatar lo establecido en el Código, sin embargo, hizo caso omiso, por lo que demostró falta de compromiso para encomendarle responsabilidades de esta índole, toda vez que puso en riesgo los resultados del proceso electoral. En detrimento de la función electoral, pues era menester que en su calidad de Vocal debió llevar a cabo la sesión que le mandataba la legislación electoral.

Por lo tanto, al no haber realizado dicha sesión, a lo cual estaba obligado por mandato legal transgrede los principios rectores de profesionalismo y legalidad, pone en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral, ya que todos los servidores públicos del Instituto tienen que actuar con apego a los principios referidos.

En esa tesitura, con el comportamiento omiso del ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, en su función de Vocal de Capacitación, por haber observado un mal antecedente laboral, carece de las calidades necesarias para desempeñarse como Vocal Distrital, puesto que un indebido actuar incide en forma negativa a los resultados de la función electoral, por consiguiente no cumple con el perfil requerido en

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave



el Código y en los Lineamientos, para el desempeño del cargo al que aspira, y por tal motivo se debe considerar que no cumple con el requisito de idoneidad para desempeñarse en el cargo multicitado.

Por lo que una vez que esta Junta General conoció el análisis de la valoración que realizó la referida Unidad, respecto de los antecedentes laborales positivos y negativos del citado ciudadano, se observa que de la valoración correspondiente, prevalece el mal antecedente referido con anterioridad, al afectar la función electoral, toda vez que dejó de observar los principios rectores que deben regir el actuar de todo servidor público electoral, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de todo Proceso Electoral; con ello, se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México y de igual forma, se ajusta al procedimiento previsto en los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como a la Convocatoria respectiva.

Por lo anterior, esta Junta General concluye que el aspirante Luis Alberto Hernández Herrera no reúne las calidades necesarias para ocupar un cargo como Vocal Distrital, y por tal motivo se debe considerar que no cumple con el requisito de idoneidad para desempeñarse en el cargo multicitado.

En tal virtud, resulta procedente proponer al Consejo General que la integración de la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, continúe en los términos establecidos en el Punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/41/2017, emitido por el propio Órgano Superior de Dirección, el quince de febrero de dos mil diecisiete.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/27/2017, se propone al Consejo General que la integración de la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, continúe en los términos establecidos en el Punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/41/2017, emitido por el propio Órgano Superior de Dirección, el quince de febrero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Remítase la propuesta aprobada por el Punto anterior al Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de marzo de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/21/2017 “POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE VOCALES DISTRITALES DEL DISTRITO 41 CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDCL/27/2017”.**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ  
JURADO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA**

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave